Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000102858236

CA Sala III

Fecha de emisión de notificación: 05/febrero/2026

Sr/a: KRONEN INTERNACIONAL SA (TF 32381-A), JUSTO JAVIER ALSINA

Domicilio: 20226547909

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA III** - sito en **TALCAHUANO 550 PLANTA BAJA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **182** / **2024** caratulado: **KRONEN INTERNACIONAL SA (TF 32381-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de febrero de 2026. FG

Fdo.: VERONICA BUSCAGLIA, PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA

182/2024 KRONEN INTERNACIONAL SA (TF 32381-A) c/ DGA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de febrero de 2026.- ESS

AUTOS Y VISTOS:

Es apropiado señalar que los emolumentos que se deben fijar a los profesionales y auxiliares de la justicia deben traducir -aun en los juicios de monto exiguo e, inclusive, sin monto- una justa retribución de las tareas desplegadas, compatible con la dignidad en el ejercicio profesional (art. 14 bis de la C.N.; esta Sala, en su actual integración, causas nº 22082/2018, *in re: "Pihue SA (TF 25934-I) c/Direccion General Impositiva s/recurso directo de organismo externo"* y nº 35557/2022, *in re: "EN – MAYDS c/ Barmetal SRL s/ proceso de ejecución"*, ambas del 23/05/2024).

Por ello, teniendo presente la naturaleza, resultado del asunto, así como la calidad y eficacia de la tarea profesional y las etapas cumplidas, **SE CONFIRMAN** los honorarios del Dr. Justo Javier Alsina -por su actuación durante las dos primeras etapas del juicio- fijados a fs. 228/229; y **SE FIJAN** los honorarios del Dr. John Ryan Lussich y de la Dra. Victoria V. Taylor -por su actuación durante la tercera etapa del juicio- en 3 UMA que equivale -a la fecha- a la suma de doscientos cincuenta y cinco mil pesos -$255.000-, en conjunto, que se distribuirán en la proporción establecida en la regulación apelada, toda vez que dicho criterio no ha sido objeto de agravio específico (arts. 6, 7, 9, 37 y 38 del arancel de abogados y procuradores; arts. 16, 19, 20, 21, 29 y 44 de la ley 27423; y Resol. SGA Nº 3160/25).

Asimismo, con fundamento en pautas análogas a las enunciadas y considerando, además, el resultado del recurso, **SE ESTABLECEN** los emolumentos del Dr. John Ryan Lussich y de la Dra. Victoria V. Taylor, por las tareas cumplidas en la alzada (cfr. réplica de fs. 209/210vta., examinada por esta Sala en la sentencia de fs. 213/217), en conjunto, en 2,70 UMA que equivale -a la fecha- a la suma de doscientos treinta mil pesos -$230.000- (art. 30 de la ley 27423 y Resol. SGA Nº 3160/25).

#38617722#485865340#20260204203024944

Hágase saber que, en caso de que el profesional beneficiario acredite -en la instancia anterior- su condición de responsable inscripto frente al Impuesto al Valor Agregado, se deberá adicionar a los emolumentos aquí fijados la alícuota correspondiente a dicho tributo, que también se encuentra a cargo del condenado en costas de conformidad con la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos: 316:1533; 322:523; 329:1834, entre otros).

A los fines del art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional, se hace constar que –por hallarse vacantes dos cargos de jueces de esta Sala– suscribe la presente el Dr. Jorge Eduardo Morán; quien integra este Tribunal en los términos de la Acordada N° 3/25 de esta Cámara.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SERGIO GUSTAVO FERNÁNDEZ JORGE EDUARDO MORÁN

#38617722#485865340#20260204203024944